RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 071 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 05 MAR. 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 149-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB, el Memorando N° 855-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT; el Memorando N° 895-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT, acompañado con el Informe Técnico N° 032-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB; y, el Memorando N° 1096-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT acompañado del Informe Técnico N° 270-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB; de la Unidad de Articulación Territorial, el Informe Técnico N° 71-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA y el Informe N° 573-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° 564-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de la Unidad de Administración y el Informe Legal N° 061-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, de acuerdo a la normativa anteriormente citada, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 030-2023, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2023, se dictaron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, y a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a intervenir de manera inmediata en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, declarados en Estado de Emergencia por Decreto Supremo Nº 067-2023-PCM, a través de la

ejecución de actividades de preparación y respuesta por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del Fenómeno El Niño;

Que, asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del mencionado Decreto de Urgencia, dispone que, para efectos de lo dispuesto en dicho dispositivo legal, respecto a las intervenciones a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se consideran beneficiarios a los Productores Agrarios que cumplan las siguientes condiciones: a) Conducir unidades agropecuarias de hasta cinco (05) hectáreas. b) Crianzas que no sobrepasen las 100 cabezas de ganado c) Residir a partir de los 3,500 m.s.n.m. d) Encontrarse dentro de los niveles de pobreza extrema según la Encuesta Nacional de Hogares 2022 del Instituto Nacional de Estadística e Informática. e) Estar incluido en el Padrón de Productores Agrarios o en el registro del Programa Desarrollo Agrario Rural - AGRORURAL;

Que, igualmente el numeral 3.2 del artículo 3 precisa que los productores agrarios que hayan recibido beneficios del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje ejecutada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, no podrán acceder de forma individual y/o grupal a los mismos beneficios establecidos en el Decreto de Urgencia en mención;

Que, como parte de las medidas en materia de contrataciones del Estado, el artículo 4 del referido Decreto de Urgencia, autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, a realizar, en beneficio de los productores agrarios a los que hace referencia el artículo 3, determinadas contrataciones especificadas en dicho artículo para la ejecución de las actividades de preparación y respuesta que se establecen en el Decreto de Urgencia, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 0855-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UAT del 14 de agosto del 2023, con sustento en el Informe Técnico N° 149-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT-JEEB, la Unidad de Articulación Territorial efectuó el requerimiento de heno e insumos alimenticios para la implementación de kits de adquisición y entrega de alimento suplementario para ganado, en el marco del D.U. 030-2023, los mismos que fueron subsanados a través del Memorando N° 0895-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT;

Que, mediante Memorando N° 3436-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UPPI de fecha 19 de agosto de 2023, la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones informó a la Unidad de Administración que se ha otorgado la Certificación Presupuestal N°0000004949, por el importe total de S/ 1,508,385.60 (Un millón quinientos ocho mil trescientos ochenta y cinco con 60/100) incluido IGV, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la citada contratación;

Que, mediante, el Informe Técnico N° 0270-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT-JEEB de fecha 15 de setiembre de 2023, la Unidad de Articulación Territorial remite a la Unidad de Administración el informe complementario, precisando el cumplimiento de los requisitos del Decreto de Urgencia 030-2023 para el requerimiento para la adquisición de bienes en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023;

Que, con fecha 01 de setiembre de 2023 la Unidad de Administración emitió y notificó la Carta N° 398-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA a través del cual adjudicó en favor del contratista AGROSERVIS IMPORT Y EXPORT E.I.R.L. la Contratación Directa para la "*Adquisición de Alimento Suplementario para Ganado (Heno) para el Departamento de Puno, en el marco del D.U. N°030-2023-* ***Arequipa*** *- Pasco en el marco del Decreto de Urgencia N°030-2023",* el cual debía ser entregado en un plazo de 15 días calendario, a partir del día siguiente de notificada, a la dirección establecida en el requerimiento;

Que, conforme consta en el Informe Técnico N° 329-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de la Unidad de Articulación Territorial, el contratista AGROSERVIS IMPORT Y EXPORT E.I.R.L. realizó la entrega de los bienes el 11 de setiembre de 2023, conforme a la Guía de Remisión señaladas en el numeral 2.3 del informe en mención, cuyo plazo de regularización finalizó el 15 de noviembre de 2023; de conformidad al numeral 4.5 del artículo 4 del D.U N° 30-2023, bajo la causal de situación de emergencia por situaciones que supongan grave peligro;

Que, mediante Resolución Jefatural N°084-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, de fecha 07 de setiembre de 2023, rectificada mediante Resolución Jefatural N°011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de fecha 08 de febrero de 2024, la Unidad de Administración, aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones, a efectos de incluir el procedimiento de selección por Contratación Directa por emergencia referido a la "*Adquisición de alimento suplementario para ganado (Heno) para el departamento de Arequipa - Ítem N° 01 - en el Marco del D.U. N° 030-2023*", siendo el número de referencia el 391;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 030-2023, en concordancia con el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, respecto a la habilitación para que las Entidades contraten directamente con un determinado proveedor, establece lo siguiente:

> ***Artículo 4.- Medidas en materia de contrataciones del Estado***
>
> *4.1 Autorizar, durante el Año Fiscal 2023, al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, a realizar, en beneficio de los productores agrarios a los que hace referencia el artículo 3, las siguientes contrataciones para la ejecución de las actividades de preparación y respuesta que se establecen en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:*
>
> *a) Adquisición de bienes para la implementación de "Módulos para la protección de cultivos (fitotoldos)".*
> *b) Adquisición de bienes para la implementación del "Kit de aplicación foliar".*
> *c) Adquisición de bienes para la implementación del "Kit de conservación de forrajes".*
> *d) Adquisición de bienes para la implementación del "Kit de riego ante eventos climáticos adversos".*
> *e) Adquisición de bienes para la implementación del "Kit para la protección y uso sostenible de bofedales".*
> *f) Adquisición de bienes para la implementación del "Kit para el acondicionamiento de pozas de agua".*
> *g) Adquisición de bienes para la implementación del "Kit de abrevadero para ganado".*
> *h) Adquisición de insumos para la implementación del "Kit de adquisición y entrega de alimento suplementario para ganado".*
> *i) Adquisición de semillas para la implementación del "Kit de semillas de cultivos transitorios". (Subrayado agregado)*

AGRO RURAL V°B° VICTOR ALEJANDRO BACA RIVAS DIRECTOR EJECUTIVO

AGRO RURAL V°B° IVAR RODRIGO FARFÁN MUÑOZ JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

AGRO RURAL V°B° ABG. RODOLFO ENRIQUE PAZ PEÑA JEFE DE LA SUB UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

AGRO RURAL V°B° ABOG. VICTOR ANTONIO MARTÍNEZ POLO JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

AGRO RURAL V°B° ING. NESTOR VELASCO CASTILLA JEFE DE LA UNIDAD DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece las condiciones que la Entidad deberá cumplir para emplear la contratación directa. Así, para el caso de la contratación directa por situaciones de emergencia derivadas de acontecimientos catastróficos, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***
> *La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*
> *(…)*
> ***b) Situación de Emergencia***
> *La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*
> *b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
> *b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.*
> *b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*
> *b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia". (Subrayado agregado)*

Que, debe tenerse presente que, conforme a la normativa de contratación pública, es responsabilidad de cada Entidad determinar si en una situación en particular concurren los requisitos necesarios para poder realizar una contratación directa, dentro de éstas, la referida a la situación de emergencia; a efectos de poder contratar de forma directa siguiendo las condiciones establecidas en el artículo 100 del Reglamento;

Que, en el caso en particular, se advierte que nos encontramos ante una situación de emergencia en la cual concurren los siguientes hechos: i) nos encontramos dentro del alcance del Decreto de Urgencia N° 030-2023, ii) nos encontramos en situación de grave peligro, iii) necesidad de que la Entidad contrate en forma inmediata y iv) los bienes materia de contratación son estrictamente necesarios para la prevención, mitigación y respuesta ante el peligro inminente ocasionado por el déficit hídrico como consecuencia del Fenómeno El Niño;

Que, en el presente caso, se advierten elementos debidamente comprobados, que permiten evidenciar que la presente contratación se subsume en el supuesto establecido en el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, referido a la situación de emergencia que suponga grave peligro de que ocurra acontecimientos catastróficos;

Que, según lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento, toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá *"Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las*

actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales". Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante la Opinión N° 110-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa, ha establecido que *"(...), la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, (...)";*

Que, en el presente caso, en la línea de lo expuesto, el artículo 4.5 del Decreto de Urgencia Nº 030-2023 prescribe que *"la regularización de las contrataciones realizadas en el marco del presente Decreto de Urgencia se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF*". En consecuencia, el plazo de regularización en el presente caso es de cuarenta y cinco (45) días siguientes de efectuada la entrega del bien, por la naturaleza de la presente contratación;

Que, asimismo la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 053-2021/DTN, ha señalado lo siguiente: "(...) en el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo";

Que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, la Sub Unidad de Abastecimiento, es responsable de regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias *de la* Contratación Directa 49-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, cuyo objeto es la "*Adquisición de alimento suplementario para ganado (Heno) para el departamento de Arequipa - Ítem N° 01 - en el Marco del D.U. N° 030-2023"*, así como realizar las acciones inmediatas, entre las que se encuentran la elaboración de las Bases, suscripción de contrato y demás actuaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia, el plazo de regularización es de cuarenta y cinco (45) días siguientes de efectuada la entrega del bien, en el presente caso al haberse contemplado en las especificaciones técnicas que el proveedor deberá entregar la totalidad del bien en la dirección establecida por la Entidad; corresponde que el inicio del plazo de regularización se contabilice a partir del día siguiente hábil de la entrega total del bien materia de la contratación, la cual fue el día 12 de setiembre de 2023, conforme el siguiente detalle:

ITEM N°	DEPARTAMENTO	N° GUÍA DE REMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	INICIO DE LA REGULARIZACIÓN	FIN DE LA REGULARIZACIÓN
1	AREQUIPA	**001-003202**	11/09/2023	12/09/2023	15/11/2023

Que, ese orden de ideas, según lo informado por la Sub Unidad de Abastecimiento a través del Informe Técnico N° 71-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA, el procedimiento de regularización de las actuaciones preparatorias de la Contratación Directa

49-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, según el plazo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 030-2023, debe iniciar a contabilizarse desde el día hábil siguiente de la última entrega de los bienes, lo que concluyó el 15 de noviembre de 2023;

Que, por lo expuesto, corresponderá a la Unidad de Administración remita los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la regularización de la presente Contratación Directa, fuera de plazo establecido en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo, la expedición de la resolución que aprueba la contratación directa es parte de la documentación materia de regularización, siendo, entre otros, la formalización del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas, parte de la documentación a regularizar, la misma que es responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, asimismo conforme a lo dispuesto la normativa de contrataciones, el Órgano Encargado de las Contrataciones y el Área Usuaria son los responsables de la gestión y supervisión del cumplimiento de las obligaciones del contrato que deriven de la presente contratación;

Que, por otro lado, cabe mencionar que la Directiva N° 001-2009-CG/CA - *"Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República"*, aprobada con Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, establece en su numeral 2 del capítulo VI, que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que las sustentan, a la Contraloría General de la República, se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación; sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán registrar adicionalmente en el SEACE la información relativa a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia;

Que, por lo expuesto, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 030-2023, por el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, corresponde que se expida una Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe, en vía de regularización la presente contratación, como parte de la documentación a regularizar referida a las actuaciones preparatorias;

Que, mediante Memorando N° 564-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA recibido el 14 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Administración hizo suyo el Informe Técnico N° 71-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA e Informe N° 573-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA del 05 y 13 de febrero de 2024, solicitando a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal para la regularización de Contratación Directa 49-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 de la *"Adquisición de alimento suplementario para ganado (Heno) para el departamento de Arequipa - Ítem N° 01 - en el Marco del D.U. N° 030-2023"*, toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 030-2023 "DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE DÉFICIT HÍDRICO Y POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO" y con la causal de situación de emergencia, conforme lo estipulado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, por lo cual amerita su autorización respectiva;

Que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, mediante el Comunicado N° 006-2023 EF/54.01, en atención a las intensas precipitaciones pluviales en el Norte del País, señaló que, para los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, para lo cual las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, tal como se ha señalado en los considerandos precedentes, a través del Memorando N° 3436-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UPPI de fecha 19 de agosto de 2023, la Unidad de Planificación, Presupuesto e Inversiones informó a la Unidad de Administración que se ha otorgado la Certificación Presupuestal N° 0000004949 del 2023 que considera el importe de S/ 1,508,385.60 (Un millón quinientos ocho mil trescientos ochenta y cinco con 60/100) incluido IGV, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la citada contratación; y, mediante Resolución Jefatural N°084-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, de fecha 07 de setiembre de 2023, rectificada mediante Resolución Jefatural N° 011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de fecha 08 de febrero de 2024, la Unidad de Administración, aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones, a efectos de incluir el procedimiento de selección por Contratación Directa por emergencia referido a la "*Adquisición de alimento suplementario para ganado (Heno) para el departamento de Arequipa - Ítem N° 01 - en el Marco del D.U. N° 030-2023*", siendo el número de referencia el 391;

Que, en ese contexto, la Unidad de Asesoría Jurídica opinó, mediante Informe Legal N° 61-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UAJ, y sobre la base del sustento de la Unidad de Articulación Territorial, la Sub Unidad de Abastecimiento y la conformidad de la Unidad de Administración, con relación a la regularización de la contratación directa en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023 *"QUE DICTA MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE DÉFICIT HÍDRICO Y POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO"*; que de conformidad con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado y el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, es viable legalmente que se expida la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe, en vía de regularización, la Contratación Directa N° 49-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, cuyo objeto es la *"Adquisición de alimento suplementario para ganado (Heno) para el departamento de Arequipa - Ítem N° 01 - en el Marco del D.U. N° 030-2023"*, como parte de los documentos materia de regularización;

Con los vistos de la Unidad de Articulación Territorial, Unidad de Administración, Sub Unidad de Abastecimiento y Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, en vía de regularización, la contratación directa por situación de emergencia, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el inciso b.3) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias en concordancia con el Decreto de Urgencia N° 030-2023 "DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES ANTE EL PELIGRO INMINENTE DE DÉFICIT HÍDRICO Y POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO", conforme al siguiente detalle:

- ✓ Procedimiento de selección : Contratación Directa 49-2023-MIDAGRI- AGRORUR-1
- ✓ Objeto contractual : Bienes
- ✓ Descripción : "Adquisición de alimento suplementario para ganado (Heno) para el departamento de Arequipa - Ítem N° 01 - en el Marco del D.U. N° 030-2023"
- ✓ Monto de la Contratación : 1, 476,096.00 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil noventa y seis con 00/100 soles) incluido IGV
- ✓ Plazo de entrega : Hasta 15 (quince) días calendario
- ✓ Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios
- ✓ Área Usuaria : Unidad de Articulación Territorial
- ✓ Contratista : AGROSERVIS IMPORT Y EXPORT E.I.R.L.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3°.- DEVOLVER los antecedentes a la Unidad de Administración para los fines pertinentes, quien deberá cautelar que la regularización de la presente contratación se realice dentro del plazo máximo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 030-2023; en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 4°.- DISPONER a la Unidad de Administración que remita los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la regularización de la presente Contratación Directa fuera de plazo.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.gob.pe/agrorural)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Víctor Alejandro Baca Ramos
Director Ejecutivo

AGRO RURAL V°B° IVAR RODRIGO FARFÁN MUÑOZ JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

AGRO RURAL V°B° Abg. RODOLFO ENRIQUE PAZ PEÑA JEFE DE LA SUB UNIDAD DE ABAST...

AGRO RURAL V°B° ABOG. VICTOR ANTONIO MARTINEZ POLO JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

AGRO RURAL V°B° ING. NESTOR VELASCO CASTILLA JEFE DE LA UNIDAD DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL